

Dejada sin efecto por [Resolución 705/07 MIVySP](#)  
Ver [Disposición 1.893/02 DG](#)

**La Plata, 11 de junio de 2000.**

**Visto** la necesidad de establecer criterios metodológicos que permitan una actuación diligente y adecuada por parte de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas en las actuaciones que solicitan la determinación de la línea de ribera, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **Línea de Ribera** demarca los límites entre la propiedad pública y privada;

Que anteriormente, la Dirección de Geodesia por [Disposición 312/89](#) actuaba como autoridad de aplicación de la [Ley 11.964](#), respecto a la fijación y demarcación de la línea de ribera;

Que luego el Decreto 4.695/98, en su artículo 1º dispuso que la Dirección Provincial de Hidráulica suplantara a la Dirección de Geodesia en la referida función;

Que la Ley 11.964, en su artículo 2º preveía que: "Las líneas de ribera serán definidas, demarcadas y dibujadas conforme a las normas del Código Civil y normas complementarias, y siguiendo metodologías y pautas descriptas en la reglamentación de la presente ley";

Que la Ley 11.964 no fue reglamentada, y luego vio reducido su ámbito por el Código de Aguas, resultando impracticable la aplicación de la misma a los actuales casos de delimitación de la Línea de Ribera;

Que la [Ley 12.257](#) por la cual se establece el mencionado Código de Aguas, a la fecha no se encuentra reglamentada;

Que por lo expuesto y ante la precariedad de las normas jurídicas existentes, no es aplicable definir por la Autoridad Administrativa de Aplicación, la Línea de Ribera, ni tampoco la Línea de Evacuación de Crecida, la cual establece la restricción del dominio;

En virtud de lo expuesto y por imperio del Artículo 185º de la Ley 12.257,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRAULICAS,  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Establecer que, en aquellas actuaciones involucradas en esta Disposición, relacionadas con **mensuras, fraccionamientos, etc., de predios que contengan o linden con cursos o espejos de agua**, a partir de la fecha de la presente, el profesional actuante se ajustará al siguiente procedimiento:

A) **Verificada la existencia de un alvéolo o cauce** por donde se produzca el encauzamiento de aguas públicas, cualquiera fuera su carácter (permanente o temporario, navegable o no navegable, de pequeña, mediana o gran magnitud), excepto los originados por una vertiente, deberá realizar:

A.1) **En cauces con bordes definidos:** el relevamiento del límite de los mismos en el sentido de la corriente y su demarcación en los planos respectivos.

A.2) **En cauces con bordes indefinidos:** el relevamiento del eje de los mismos en el sentido de la corriente y su demarcación en los planos respectivos.

B) Verificada **la presencia de un espejo de agua** deberá:

B.1) Calificar el carácter del mismo en: lago, laguna, estero, bañado, etc., en función de su permanencia o su temporalidad, sus dimensiones, su flora y demás elementos.

B.2) Realizar el relevamiento del límite del mismo según indicios topográficos o hídricos y su demarcación en los planos respectivos.

Una vez reglamentada la Ley 12.257, se estará en condiciones de efectuar el deslinde de la propiedad en pública y privada. Por ello, en ambos casos esta Repartición indicará en notas del plano: *Los desmembramientos y restricciones al dominio contemplados en la Ley 12.257, se producirán con posterioridad a la reglamentación de la citada Ley, de acuerdo a las pautas y metodología que ella defina.*

**Artículo 2º:** Para todos los casos será de aplicación la [Ley 6.253 \(1960\)](#) y su [Decreto Reglamentario 11.368/61](#).

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar y anotar.

**MAYDANA**

Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas